



ORD. N° 632

ANT: Ord. N° 655 de 31 de julio de 2019, de Sr.
FERNANDO MONTES ARECHAGA, DIRECTOR
GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (S)

MAT: Da respuesta a consulta de pertinencia

Puerto Montt, 09 de septiembre de 2019



A : SR. FERNANDO MONTES ARECHAGA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (S)

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 344 de 09 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a actividad " MEJORAMIENTO DE LA RUTA V-90, RUTA 5 - MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS" .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALAREDO WENDI SCHEBLEIN
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° 631

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 09 de septiembre de 2019


A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 344 de 09 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a actividad " MEJORAMIENTO DE LA RUTA V-90, RUTA 5 - MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS" .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBEEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Obras Públicas Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Dirección de Vialidad Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- CONADI Osorno
- Sernageomin Zona Sur
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Consejo de Monumentos Nacionales

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 344 _____/

Puerto Montt, 09 de Septiembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de Mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El ORD. D.E. Nº 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. El Dictamen Nº 48.164, de 30 de junio de 2016, de la CGR, que hace un análisis en relación a los humedales declarados sitios prioritarios para la conservación.
6. El OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa Oficio D.E. Nº 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental
7. La presentación, efectuada por el señor Fernando Montes Arechaga, Director General de Obras Públicas (S), en Oficio Ordinario Nº 655 de 31 de Julio de 2019, y recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fecha 02 de Agosto de 2019, el señor Fernando Montes Arechaga, Director General de Obras Públicas (S), solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Fernando Montes Arechaga, Director General de Obras Públicas (S), el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto : " MEJORAMIENTO DE LA RUTA V-90, RUTA 5 - MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS"

El proyecto consiste en realización de obras de mejoramiento vial en la Ruta V-90, entre su inicio en la Ruta 5 y la ciudad de Maullín (23,5 km de largo, aproximadamente), camino que requiere una mejora de su estándar general, ya que no presenta bermas en toda su extensión, en ciertos sectores el pavimento está deteriorado, sus puentes están en estado de obsolescencia, y presenta restricciones a la velocidad por presentar varias curvas verticales y algunas horizontales.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84, Huso 18) referenciales del inicio y término del trazado proyectado corresponden a 635128.89 m E/ 5379891.90 m S y 617122.31 m E / 5391318.55 m S, respectivamente. Una sección del área de proyecto se sitúa al interior del Sitio Prioritario de Conservación Río Maullín. Al respecto, la longitud total y aproximada del trazado que se encuentra afecta a esta condición alcanza a los 7,9 kilómetros aproximadamente, localizándose entre el Km. 13,0 y el Km. 20,9 del eje proyectado, justo 600 metros antes del ingreso al área urbana de Maullín.

Para la realización del proyecto es necesario contar con instalaciones de faena, sitios para empréstito, plantas de producción de materiales y botaderos con el fin de efectuar las faenas programadas. Dichas actividades anexas se deberán localizar fuera de los límites de la sección

de la ruta que se sitúa al interior del Sitio Prioritario de Conservación Río Maullín, de 7,9 kilómetros aproximadamente y localizada entre el Km. 13,0 y el Km. 20,9 .

En relación al bosque en general (concepto legal), en la sección del tramo de proyecto al interior del Sitio Prioritario de Conservación Río Maullín, entre el Km. 13,0 y el Km. 20,9 solo se proyecta una afectación total aproximada en torno a la media hectárea producto de las obras del proyecto, superficie que se distribuye entre el Km. 13,0 y el Km. 20,9, en franja pública, y que no considera intervención del objeto de conservación Hualves o Bosque inundado.

Respecto a la obra de defensa fluvial de Puente Las Chilcas, puente que considera fundación tipo pilotes , con construcción de terraplenes de apoyo, y más o menos en la misma ubicación actual y manteniendo al menos las mismas dimensiones de la estructura existente requerirá la intervención de 0,3 há de Juncales en torno a las riberas y terrenos aledaños a esta estructura.

- El proyecto considera obras de defensas fluviales en distintos puntos de la ruta. Algunos sectores están expuestos a la influencia del mar, por lo tanto podrían estar en la categoría de defensas costeras; sin embargo la división no es tan concreta, ya que, las defensas poseen una influencia combinada fluvial - costera y la mayoría sin la variable oleaje.

Lugares del área del Proyecto dónde se proyectan defensas fluviales:

Puente Viñales: Aproximadamente 30m aguas abajo del puente viñales, el cauce evidencia un salto del lecho con una altura de 3,0m aproximadamente, para evitar que la diferencia de cota pudiese retroceder hasta la estructura, se considera un relleno con roca de tal forma de disipar la energía en la caída, para evitar de esta manera algún efecto de retrosocavación.

Puente Cariquilda: Debido a que el puente se emplaza en una zona de inundación por efectos de las mareas, los terraplenes de acceso son protegidos mediante gaviones, para evitar la pérdida de finos.

Puente Las Chilcas: Debido a que el puente se emplaza en una zona de inundación por efectos de las mareas, los terraplenes de acceso son protegidos mediante gaviones, para evitar la pérdida de finos.

Puente Huiman: Debido a que el puente se emplaza en una zona de inundación permanente por efectos de las mareas, los terraplenes de acceso son protegidos mediante enrocados, para evitar la erosión de la base de los terraplenes de acceso.

Sector Camino Ribera Río Cariquilda: los sectores del camino Dm 18300 - 18900 y 20340 - 21000, se encuentran a una cota inferior a 2,0m, según el estudio se ha definido como cota de inundación 2,21m para las zonas del interior que están afectos a marea, no así a oleaje, por lo tanto para proteger el terraplén de la pérdida de fino en la zona de inundación, se considera proteger con gaviones longitudinalmente a orillas del terraplén.

El volumen de material que será requerido para la construcción de estas obras de protección, arriba indicadas , totaliza un valor inferior a los 30.000 m3.

- Para aquellos aspectos viales de situación actual de Ruta V-90 (principales problemas) y situación proyectada Ruta V-90 (soluciones a nivel de diagnóstico) se presenta en cuadro resumen siguiente obras y acciones consideradas:

Situación actual de Ruta V-90: Principales problemas	Situación proyectada Ruta V-90: Soluciones a nivel de Diagnóstico
Saturación hídrica del	1. Mejoramiento geométrico de

<p>suelo debido a la baja pendiente de la topografía local y a la pluviometría característica de la zona, situación que afecta directamente a la calidad de soporte del suelo y que ha provocado en varios tramos el asentamiento de terraplenes y la plataforma vial.</p>	<p>trazado en planta y alzado, fundamentalmente desde Dm 6.000 en adelante.</p>
<p>Obras de saneamiento transversal antiguas, entre las cuales se detectan algunas que han tenido problemas de funcionamiento.</p>	<p>2. Mejoramiento Obras Hidráulicas longitudinales y transversales:</p> <p>Saneamiento y Drenaje longitudinal incorporando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cunetas revestidas, con descargas controladas mediante tubos corrugados de 1/2 caña. • Para dar continuidad a las cunetas, se proyectarán fosos que permitan la descarga hacia obras transversales o terreno natural. • En el diseño se consideran especialmente las curvas y contra curvas de la nueva geometría, de tal forma de evitar posibles escurrimientos que crucen por sobre la calzada debido a los cambios de peralte. • Rehabilitación de fosos existentes, con revestimiento en el caso de sectores con pendiente. Además, se considera proyectar fosos en los lugares en que sea necesario. • Se estudiará la incorporación de sub drenes en los mismos sectores que hay actualmente y en otros puntos en que sea necesario. • Reposición de las soleras en los lugares en que ya se ubican y además en los lugares nuevos que sea necesario. • Reemplazo y normalización de obras de arte longitudinales que se ubican principalmente en los accesos a los predios particulares, de tal manera que cumplan con la normativa vigente y además sean hidráulicamente suficientes. • En la zona urbana de Maullín, en relación al colector de aguas lluvia, se considera la reposición de dicho colector. <p>Saneamiento y Drenaje transversal incorporando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reemplazo de gran parte de las obras existentes, principalmente en razón a su antigüedad, y el diseño de nuevas obras transversales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de obras con descargas controladas a la salida de las alcantarillas cuyo cauce muestre signos de erosión o pendientes altas, situación que se puede observar en la situación existente en algunos puntos. • Dado la abundante vegetación, y para alejar los efectos de erosión se considera proyectar mampostería de piedra en la entrada y salida de las alcantarillas. <p>3. Reemplazo de obras de arte mayores (algunos cajones o losas de hormigón y una alcantarilla tubular de acero corrugado, que destacan principalmente por sus dimensiones).</p> <p>4. Se proyectan obras de defensas fluviales en distintos puntos de la ruta, cabe mencionar que algunos sectores están expuestos a la influencia del mar, por lo tanto podrían estar en la categoría de Defensas Costeras, sin embargo la división no es tan concreta, ya que, las defensas poseen una influencia combinada fluvial - costera y la mayoría sin la variable oleaje. Los lugares del área del proyecto dónde se proyectan defensas fluviales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puente Viñales • Puente Cariquilda • Puente Las Chilcas • Puente Huiman • Sector Camino Ribera Río Cariquilda
<p>Estándar inadecuado, principalmente en cuanto a su nivel de seguridad y serviciabilidad. Perfil transversal muy limitado y sin bermas en el sector rural.</p>	<p>1. Ensanche y/o reconstrucción de las bermas (gran parte del camino prácticamente no tiene bermas). Con el diseño de una berma de ancho uniforme y adecuado para la clasificación de la ruta, el camino podría ganar en forma importante en cuanto a serviciabilidad, seguridad y capacidad.</p> <p>Al respecto, se proyecta ampliar la calzada hasta 7 m (incluye ambas pistas) con bermas de 1.5 m, con SAP (sobreebanco compactado), dependiendo del emplazamiento de defensas, de 1 a 2 m.</p>
<p>Elementos de seguridad vial inadecuados o en mal estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zonas de parada de buses. • Diseño vial de cruces y empalmes. • Visibilidad de adelantamiento. • Señalética vertical. 	

	<p>2. Respecto a elementos de seguridad vial, el diseño propone la incorporación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pistas de detención y cuñas para el ingreso y salida de los buses, con refugios peatonales acordes a las necesidades de la zona, además de señalización vertical y horizontal. • Incorporación de pistas de viraje a la izquierda, cuñas de desaceleración y bahías de espera peatonal cuando sea necesario. • Mejoramiento de la geometría existente. • Iluminación de principales sectores (Cruce Dm 8.800 y Cruce Maullín – Las Quema - Tres Cumbres). • Instalación de barreras de contención. • Señalización conforme a la nueva geometría de la ruta según la normativa vigente. Además, habrá incorporación de elementos de apoyo, como delineadores direccionales. • Tachas reflectantes.
--	--

6. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "Obras de mejoramiento y resguardo" conforme a sus características, es aquella indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir: Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

7. Que, la MINUTA TÉCNICA en ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", indica en punto 2.2 sobre Ejecución de obras, programas o actividades, en tercer y cuarto inciso:

Si se aplicara sin mayor criterio la referida letra p), cualquier "obra", "programa" o "actividad", sin importar su magnitud o sus efectos, debería someterse a calificación ambiental. Sin embargo, parece del todo ilógico e inoficioso que se sometan al SEIA iniciativas tales como la instalación de semáforos en una zona típica, la señalización de circuitos turísticos en un parque nacional, el cambio de puertas en un monumento histórico, u otras obras o actividades de menor envergadura o las obras, programas o actividades que estén contemplados en el plan de manejo de la respectiva área bajo protección oficial, y que por lo mismo, no son susceptible de causar impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha "obra", "programa" o "actividad" deba obtener una calificación

ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, la relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

8. Que , el OF. ORD. No 161081 del 17/08/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental en su punto 8 indica " En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que *"Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".*
En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal "Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental" (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).
A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que "aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica".
Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista del impacto ambiental que son susceptibles de provocar" (énfasis agregado)." .
9. Que para el Sitio Prioritario Río Maullín, declarado sitio prioritario en el año 2002 en el plan de estrategia regional , se identifican los objetos de conservación Hualves, Totorales, Estuarios, Huillín (Lontra provocax), y Aves asociadas a sistemas acuáticos.
10. Que, la Ruta V-90 camino público así como su carpeta de asfalto y franja fiscal , es pre-existente a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus respectivos reglamentos.
11. Que , la intervención de bosque sobre superficie total de media hectárea producto de las obras del proyecto, se distribuye entre el Km. 13,0 y el Km. 20,9, en franja pública, en la sección del tramo de proyecto al interior del Sitio Prioritario de Conservación Río Maullín, no considera intervención del objeto de conservación Hualves o Bosque inundado.
12. Que , la intervención de 0,3 há de Juncales en torno a las riberas y terrenos aledaños a estructura de defensa fluvial de Puente Las Chilcas, en la sección del tramo de proyecto al interior del Sitio Prioritario de Conservación Río Maullín, se ubica aproximadamente en la misma ubicación actual y manteniendo al menos las mismas dimensiones de la estructura existente.
13. Que, si bien la actividad de " MEJORAMIENTO DE LA RUTA V-90, RUTA 5 - MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS" podría constituir por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente el literal p del D.S. 40/20012, esta significa una actividad que en parte restituye condición original , rectifica elementos que no funciona tal como en su estado primigenio , como igualmente incorpora mejoramiento de carácter esencial a un proyecto ya ejecutado de preexistencia a la Ley 19.300 , autorizado sectorialmente y en etapa de operación .
14. Que, la actividad descrita en el considerando 5 de " MEJORAMIENTO DE LA RUTA V-90, RUTA 5 - MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS" no varía en su función al mismo objetivo de conectividad vial del territorio, así como de seguridad vial , autorizado sectorialmente y en operación, no correspondiendo lo anterior a una actividad constitutivamente nueva y distinta según la característica indicada en la letra p) del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).

15. Que, de lo expuesto en Considerando anterior 13 de la presente Resolución y de los antecedentes expuestos de las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar , el proyecto no tipifica en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
16. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, el proyecto " MEJORAMIENTO DE LA RUTA V-90, RUTA 5 - MAULLÍN, REGIÓN DE LOS LAGOS" significa obras y acciones de menor envergadura que no son susceptibles de causar impacto ambiental.
17. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Montes Arechaga, Director General de Obras Públicas (S), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
18. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Fernando Montes Arechaga, Director General de Obras Públicas (S), en su presentación en Oficio Ordinario N° 655 de 31 de Julio de 2019, y recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de Agosto de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por el señor Fernando Montes Arechaga, Director General de Obras Públicas (S), por lo expuesto en considerandos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WÉNDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Obras Públicas Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos
- SEREMI de Desarrollo Social Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Dirección de Vialidad Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- CONADI Osorno
- Sernageomin Zona Sur

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Consejo de Monumentos Nacionales

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

